



26

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 005 2008 00241 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENDREY ALFONSO SACRISTAN GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Encontrándose el proceso para proferir fallo de segunda instancia, mediante auto del 14 de marzo de 2018¹, se advirtió la omisión del *a quo* consistente en vincular a terceros con interés directo en el proceso, dado que el demandante aduce tener un mejor derecho que ellos en el cargo del cual fue desvinculado, razón por la cual se dispuso la devolución del expediente al juzgado a fin de que se corrigiera la irregularidad para garantizar la doble instancia a tales personas. No obstante, la juez que asumió el conocimiento mediante auto del 11 de octubre de 2018, solicita se aclare la orden que debe obedecer.

Ante la evidencia de la irregularidad, que aún no es advertida por la primera instancia, debe precisarse que la misma es constitutiva de la nulidad prevista en el numeral 9º del artículo 140 del C.P.C., pues no se ordenó en el auto admisorio de la demanda la notificación a las personas determinadas en el informe obrante a folio 18 del cuaderno de primera instancia, quienes pueden tener interés directo en el proceso; empero, como se trata de una nulidad saneable a las voces del artículo 144 ibídem, se pondrá en conocimiento de los afectados, en los términos del artículo 145 del C. de P.C., aplicable al presente procedimiento por expresa remisión del artículo 165 del CCA.

En consecuencia, notifíquese personalmente la presente providencia a los señores WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ ORTEGA, YENNY ESPERANZA MARTÍNEZ BARRIOS y JULIETH ESPERANZA HERNANDEZ GARZÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del C.P.C., por así disponerlo el artículo 145 ibídem, previniéndoles que si dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación no alegan la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso. En el acto de notificación hágase entregá de copia de la presente providencia.

Para tal efecto, tanto la parte actora como la demandada, deberán indicar dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, el lugar para notificaciones de las citadas personas, o en su defecto harán la manifestación expresa que exige el artículo 318 del C.P.C. Especialmente, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, indicará la última dirección registrada en las hojas de vida que allí reposen de tales

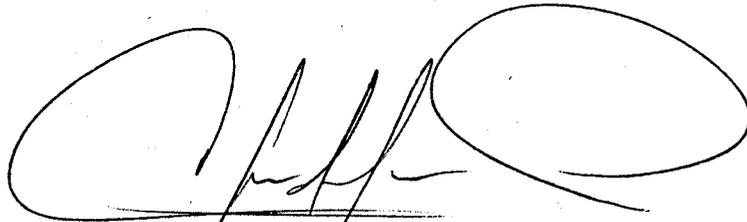
¹ Fol. 32, cuaderno de segunda instancia.

personas y dirá expresamente si conoce o ignora otro lugar para practicar las citadas notificaciones.

En el evento que no sea posible practicar la notificación conforme al artículo 320 ya mencionado por no corresponder a la dirección actual de los terceros, secretaría verificará que ambas partes hayan manifestado lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 318 arriba citado, para proceder a practicar el respectivo emplazamiento. Para éste, se hará la publicación en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, a cargo de la parte actora.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación o
VILLAVICENCIO ESTADO No.

22 FEB 2019

000028



SECRETARIO (E)